



CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



CITE: CMSS/L.M./34/2025

Sipe Sipe, 30 de diciembre de 2025

Señor:

Felix Mario Galarza Ala

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Presente.



REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 34/2025

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 34/2025, de fecha 30 de diciembre de 2025, a Fs. 7, se declara de propiedad Municipal para su registro en Derechos Reales como bien Municipal el predio denominado: "POZO DE AGUA POTABLE VINTO CHICO", lote de terreno con una extensión superficial de **6.00 M2**.

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgada se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en seis ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

Eva L. Rodríguez Carrasco
VICEPRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



2da Sección de Quillacollo / Cochabamba - Bolivia



**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 34/2025
30 DE DICIEMBRE DE 2025**

**Félix Mario Galarza Ala
Alcalde Municipal de Sipe Sipe
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE**

LEY MUNICIPAL: DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES COMO BIEN MUNICIPAL, PREDIO DENOMINADO "POZO DE AGUA POTABLE VINTO CHICO", LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENCION SUPERFICIAL DE 6.00 M2, UBICADO EN LA ZONA DE VINTO CHICO.

ANTECEDENTES:

El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, segunda sección de la Provincia de Quillacollo del Departamento de Cochabamba, regido por la Ley 482 del 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, posee la atribución para la elaboración de normas jurídicas que regulen aspectos de Gestión Municipal, aspectos administrativos, financieros y de planificación, ordenamiento territorial y uso de suelo, todo con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades y requerimientos de su población y;

Que, la facultad de los Gobiernos Autónomos mediante sus órganos ejecutivo y legislativo de gestionar sus recursos, tomar decisiones sobre políticas de gestión y administración dentro su jurisdicción territorial, la planificación y ordenamiento territorial uso suelos, su clasificación en áreas de dominio público y su registro en la instancia correspondiente, mediante ley municipal todas aquellas áreas que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y demás leyes;

Que, la existencia de predios cuya posesión pacífica y continua como áreas de dominio público por la comunidad que hace uso y cumplimiento de función social, que por así convenir al interés mayor legal de la comunidad, Ceden, Transfieren y Certifican la posesión a favor del gobierno autónomo municipal de Sipe Sipe

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en el marco de sus atribuciones y competencias, en atención de los requerimientos y demandas de la población, realiza la regularización para su registro en derechos reales de predios cuya posesión se le atribuya a objeto de realizar inversiones, estratégicas de equipamiento de distinta índole en busca de satisfacer las necesidades cada vez más urgentes de la población.

Que, es potestad de los gobiernos autónomos municipales la declaración de propiedad municipal para su registro en derechos reales como bien municipal de dominio público y su incorporación al patrimonio municipal de predios o áreas que en el marco del proceso de asignación competencial previsto





en la Constitución Política del Estado y leyes vigentes son atribuidos a los gobiernos autónomos municipales, cuyo uso, posesión pacífica y continua por la comunidad es certificada, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente

MARCO LEGAL NORMATIVO

Que, la **Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia**, en su **Artículo 339 parágrafos II**, señala: "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

Que, la **Ley 031: Ley Marco de Autonomías y Descentralización**, en su **Artículo 109, parágrafo I**; señala "Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente".

Que, la **Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, establece en su **Artículo 30**. "Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales". **Artículo 31.** "Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito., b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural., c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal., d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento". **Artículo 32.** "Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público." **Artículo 34** "Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal". **Artículo 35 I.** "Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional.

Que, el **Decreto Supremo N° 0181**, señala en cuanto al registro de los Bienes Públicos, en su **Artículo 164. I.** "Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales





y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal. II. Permanentemente, la Unidad o Responsable de Activos Fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa".

OBJETO DEL PROYECTO DE LA LEY MUNICIPAL

Toda norma emitida deberá tener un Objeto determinado, dentro del ámbito de la gestión administrativa, de planificación y gestión del desarrollo Municipal. El presente Proyecto de ley municipal tiene por objeto: DECLARA DE PROPIEDAD MUNICIPAL EL predio denominado: "POZO DE AGUA POTABLE VINTO CHICO", LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENCIÓN SUPERFICIAL DE 6.00 M², UBICADO EN LA ZONA DE VINTO CHICO.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ley Municipal se aplicará dentro del ámbito territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

LEY MUNICIPAL N° 34/2025

PROYECTO DE LEY: DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES COMO BIEN MUNICIPAL, PREDIO DENOMINADO "POZO DE AGUA POTABLE VINTO CHICO", LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENCIÓN SUPERFICIAL DE 6.00 M², UBICADO EN LA ZONA DE VINTO CHICO.

FELIX MARIO GALARZA ALA
**ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
SIPE SIPE**

La existencia de predios de dominio público que la población en general hace uso común, como áreas de equipamiento y de dominio público, cuya posesión pacífica, legítima continua es atribuida y certificada a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe por la comunidad para que dentro el marco de sus potestad y competencia lo registre ante las instancias correspondientes como bien municipal y de dominio público y;

Que, por Informe Topográfico GAMSS/DIR-PLA-ITT-Nº 049-2025, de fecha 19 de septiembre de 2025, Informe Técnico GAMSS/DIR-PLA-IT.Nº316-2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, Informe Técnico GAMSS-DUC-IT-Nº43-2025 de fecha 13 de octubre de 2025, Informe Técnico GAMSS-DDUyC-OT-310-2025 de 21 de octubre de 2025, Informe Técnico GAMSS-DDU-IT-C-00934-2025 de 04 de noviembre de 2025; Certificación de Área GAMSS/DDUC/CDU/00127/000935/2025, de fecha 04 de noviembre de 2025,





Certificaciones y actas junto al Informe Legal GAMSS-DAL-RTJ-Nº 894/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025 y demás documentaciones cursantes en antecedentes de la presente ley, se ha podido establecer la existencia de un lote de terreno con una extensión superficial de **6.00 m²**, de colindancias conocidas, sin conflicto, predio denominado "POZO DE AGUA POTABLE VINTO CHICO", ubicado en la zona de Vinto Chico, cantón Mallco Rancho, segunda sección Sipe Sipe de la provincia de Quillacollo departamento Cochabamba, que la comunidad de Vinto Chico por su comité de agua potable lo posee de manera pacífica y continua por transferencia y tiene destinado para la perforación de un pozo de agua potable para beneficio de la población en general, que por voluntad de la comunidad y todo sus afiliados a objeto de su regularización y registro en derechos reales como bien municipal, Ceden, Transfieren y Certifican la Posesión Real Pacífica y Continua a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, a objeto de poder realizar inversiones dentro la planificación participativa municipal por lo que es de marcada necesidad su incorporación en el patrimonio público mediante ley municipal que lo declare bien municipal para su registro en Derechos Reales;

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su **Art. 272**. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones". **Artículo 283**. "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un **Concejo Municipal** con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un **Órgano Ejecutivo**, presidido por la alcaldesa o el Alcalde". **Artículo 339 parágrafos II**. "Los Bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo Boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno, su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

Que, la Ley 031, Ley Marco de Autonomías establece en su artículo 9. "La autonomía, se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo". **Artículo 109. I.** "son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles derechos y otros relacionados, que son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente."

Que, la Ley Nº 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su **Artículo 13**. "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la





siguiente: Órgano Legislativo: a).- Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas b).- Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones". **Artículo 16.** "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: en su numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; **Artículo 31.** "Los Bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad. Estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) calles, avenidas aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito., b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y **espacios destinados al esparcimiento colectivo** y a la preservación del patrimonio cultural., c)bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal., d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

Que, el Decreto Supremo 0181, establece en cuanto al registro de los Bienes Públicos, en su Artículo 164, I. "Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en derechos reales y en el catastro municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la unidad o responsable de activos fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad administrativa".

LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE 34/ 2025

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE SANCIONA LA LEY MUNICIPAL 34/2025

PROYECTO DE LEY: DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES COMO BIEN MUNICIPAL, PREDIO DENOMINADO "POZO DE AGUA POTABLE VINTO CHICO", LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENCION SUPERFICIAL DE 6.00 M², UBICADO EN LA ZONA DE VINTO CHICO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se declara de propiedad municipal para su registro en Derechos Reales como bien municipal el predio denominado: "POZO DE AGUA POTABLE VINTO CHICO", lote de terreno con una extensión superficial de **6.00 M²**, con el siguiente detalle:





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



**SIPE
SIPE**

"HACIA EL DESARROLLO"

Nº	NOMBRE DEL PREDIO.	UBICACIÓN.	SUP. MEN.	SUP. UTIL	LIMITES SEGÚN PLANO.	COORDENADAS															
1	"POZO DE AGUA POTABLE VINTO CHICO"	<ul style="list-style-type: none"> • DEP. • Cochabamba. • PROV. Quillacollo • II SECCION: Sipe Sipe • CANTON Malico Rancho <p>ZONA Vinto Chico DENTRO EL RADIO URBANO D.R.U..</p>	6.00 M2	6.00 M2	<p>NORTE: Aurora Vargas Espinoza de Ortega, Alcira Vargas Espinoza de Pozo, Aurelia Vargas Espinoza, Lidia Vargas Espinoza, Maria Vargas Espinoza SUD: Aurora Vargas Espinoza de Ortega, Alcira Vargas Espinoza de Pozo, Aurelia Vargas Espinoza, Lidia Vargas Espinoza, Maria Vargas Espinoza ESTE: Aurora Vargas Espinoza de Ortega, Alcira Vargas Espinoza de Pozo, Aurelia Vargas Espinoza, Lidia Vargas Espinoza, Maria Vargas Espinoza OESTE: Calle Innominada con P.V. de 9.00 mts</p>	<p>COORDENADAS UTM WGS 84-Z 19 S</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>783184.836</td> <td>8072670.152</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>783185.757</td> <td>8072671.928</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>783186.424</td> <td>8072670.554</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>783187.503</td> <td>8072668.778</td> </tr> </tbody> </table>	Nº	ESTE	NORTE	1	783184.836	8072670.152	2	783185.757	8072671.928	3	783186.424	8072670.554	4	783187.503	8072668.778
Nº	ESTE	NORTE																			
1	783184.836	8072670.152																			
2	783185.757	8072671.928																			
3	783186.424	8072670.554																			
4	783187.503	8072668.778																			

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se constituye la presente Ley Municipal, como título de propiedad originario, único y suficiente del predio descrito en el artículo precedente y declarado de propiedad municipal para su registro en derechos reales como bien municipal, sin que para su registro se requiera información o documentación adicional, Por lo tanto, se ordena su inscripción ante Derechos Reales.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ejecutivo Municipal, queda facultado para que, en cumplimiento de la presente Ley, una vez promulgada y publicada, proceda a la inscripción en Derechos Reales como bien municipal el predio descrito precedentemente en el artículo primero de la presente ley.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Declaratoria de Propiedad Municipal para su Registro en Derechos Reales como Bien Municipal, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal, ya que este lote terreno y/o propiedad; es un área que están consolidada con el transcurso del tiempo por posesión, uso y disfrute colectivo de la comunidad cuya posesión y propiedad es atribuida a la Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

ARTÍCULO QUINTO. - Los Informes Técnicos, Informes Topográficos, Planos, Certificaciones, Actas de conformidad Linderos y/o colindancias, Informe Legales, Informe de la comisión, más los documentos adjuntos en anexo a la carpeta





remitidos a esta instancia legislativa, forman parte indivisible e indisoluble de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - Las disposiciones de la Presente Ley Municipal, tienen aplicación en todo el territorio del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente disposición Municipal, deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad con el Art. 14 de la Ley 482.

COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Remítase al Ejecutivo Municipal para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, a los treinta días del mes de diciembre del año 2025

Ante mí,

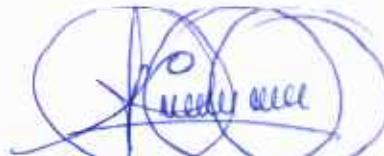

Carmen A. Rodriguez Cattasci
VICEPRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE




Lucy I. Soliz Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

DO POR LA PROMULGACIÓN QUE SE TENGA Y CUMPLA
COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SIPE SIPE

.. OS de ENERO de 2026


F. Mario Galarza Ala
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

